



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

5 de junio de 2007

Consulta Núm. 15562

Acusamos recibo de su consulta del 31 de mayo de 2007. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

“Nuestra oficina se dedica a la contabilidad pública y tenemos varios clientes que emplean personal de enfermería en sus oficinas médicas y/o laboratorios.

Por este medio le solicitamos nos oriente sobre la aplicabilidad de las escalas salariales cuando un patrono emplea dos enfermeros(as). Existe duda en cuanto a si la escala salarial aplica cuando los profesionales de enfermería no están en la misma categoría profesional.

En consultas que ha hecho uno de nuestros clientes a sus abogados, éstos le han indicado que si emplea un(a) enfermero(a) con bachillerato o grado asociado y un(a) enfermero(a) práctico(a) no le aplica la escala salarial, según adscrita en la Ley 27.

Es muy importante emita su opinión al respecto, ya que debemos orientar correctamente a nuestros clientes para que cumplan con los requerimientos de esta Ley.

Nos solicita una opinión en cuanto a la aplicabilidad de la Ley Núm. 27 de 20 de julio de 2005, ley que establece un salario mínimo a los profesionales de la enfermería. Particularmente, desea conocer si la ley aplica cuando los profesionales de la enfermería no están en la misma categoría profesional.

Asumimos que su interrogante está dirigida a conocer la obligación de su cliente del pago de las nuevas escalas salariales cuando existe enfermeras de graduadas, prácticas y con grados asociados.

Le informamos, que tanto la Ley como el Reglamento, especifican en que la Ley aplicará a cualquier institución con dos o más profesionales de la enfermería. El Reglamento define el concepto de Enfermería como la Ciencia y arte de cuidar de la salud del individuo, la familia y la comunidad. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de la enfermedad y la participación en su tratamiento, incluyendo la rehabilitación de la persona, independientemente de la etapa de crecimiento y desarrollo en que se encuentre. El objetivo de la enfermería es mantener al máximo el bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.

De otra parte define a los Profesionales de la Enfermería de la siguiente manera:

1) Enfermero(a) Práctico(a) - Persona que posee un diploma de enfermera o enfermero práctico licenciado(a) otorgado por una institución educativa acreditada por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Es la persona que realiza en beneficio de enfermos, lesionados o impedidos actos selectivos que requieren habilidad y **juicio de su preparación en el campo de la enfermería** pero no los conocimientos extensos requeridos a las enfermeras o los enfermeros generalistas o especialistas, ni los conocimientos requeridos a la enfermera/enfermero asociado(a) y que, por tanto, sólo pueden trabajar bajo la dirección de éstos o de los médicos o dentistas autorizados para ejercer en Puerto Rico.

2) Enfermero(a) con Grado Asociado sin experiencia - Persona que posee un grado de asociado en enfermería de una institución de educación superior debidamente acreditada o reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Es la persona que colabora en el cuidado directo de enfermería a pacientes

hospitalizados y ambulatorios. **Utiliza sus habilidades y destrezas básicas de enfermería fundamentada en un conocimiento de las ciencias naturales y de la conducta humana.** Participa en actividades relacionadas con la salud de la familia y de la comunidad y puede prestar sus servicios por contrato con agencias o personas siempre y cuando ejerza bajo la dirección y supervisión de la enfermera o del enfermero generalista o especialista.

3) Enfermero(a) con Bachillerato sin experiencia - Persona que posee un grado de Bachillerato en Ciencias de Enfermería de una institución de educación superior debidamente acreditada o reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Se incluye en esta categoría a las enfermeras y enfermeros que al entrar en vigor la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987 poseían una licencia que los identificaba como enfermera/enfermero graduado o que hubiera obtenido una licencia de enfermero/enfermera profesional o graduado(a) a tenor con el inciso (b) del Artículo 23 de la Ley de 30 de junio de 1965, ley anterior de la Junta Examinadora de Enfermeras, según enmendada. Esta persona provee cuidado directo o de enfermería a individuos, familia y comunidad en diferentes escenarios de la salud. **También puede realizar las demás funciones enumeradas en el Artículo 2 de la Ley Núm. 9, 20 L.P.R.A. §203(e)(2).**

Esta Sección establece los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresan:

Enfermería. Es la ciencia y el arte de cuidar de la salud del individuo, la familia y la comunidad. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de la enfermedad y la participación en su tratamiento, incluyendo la rehabilitación de la persona, independientemente de la etapa de crecimiento y desarrollo en que se encuentre. El objetivo de la enfermería es mantener al máximo el bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.

Práctica de la enfermería. La práctica de la enfermería es el cuidado directo del individuo, familia y comunidad. Incluye el estimado de necesidades, la planificación y ejecución del cuidado de enfermería y la evaluación de las

30 de mayo de 2007

acciones de enfermería. Se utiliza para ello un cuerpo sistemático de conocimientos de enfermería, juicios y destrezas basadas en los principios de las ciencias biológicas, físicas, sociales y de la conducta humana.

Esta práctica tiene el propósito de utilizar al máximo el potencial físico, emocional, espiritual y social del ser humano; promover y mantener la salud y prevenir la enfermedad; formular diagnóstico de enfermería y atender los problemas de salud de la persona que requiera intervención de enfermería; cuidar y rehabilitar al enfermo; ejecutar medidas terapéuticas incluyendo la administración de medicamentos y tratamientos de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye el cumplimiento de aquellas funciones delegadas y autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros en su reglamento. Incluye, además, las áreas de administración, supervisión, educación, investigación y consultoría en la práctica de enfermería.

Se reconoce la práctica de enfermería como un servicio social esencial con autonomía, que participa y colabora con otras disciplinas para alcanzar el nivel óptimo de salud y bienestar para todos los ciudadanos en nuestro país. Se reconoce el rol independiente de la enfermera o enfermero basado en juicio crítico, el dominio de destrezas y conocimientos especializados en la categoría que corresponda. A través de todas las acciones de enfermería se observa, se garantiza y se aboga por el respeto a la dignidad del ser humano. Se reconoce el derecho de todo ciudadano a recibir servicios de enfermería de calidad y en cantidad suficiente.

La Ley Núm. 27 de 20 de julio de 2005, es una legislación laboral reparadora de los derechos de los profesionales de la enfermería. Surge de la ley, que el propósito esencial es hacer justicia a los enfermeros de Puerto Rico.

Es un principio reiterado en nuestro ordenamiento jurídico que las leyes y reglamentos laborales, deben ser interpretados liberalmente o de la manera más favorable al obrero. La interpretación que ha hecho uno sus abogados no cumpliría con los postulados de interpretación de la legislación laboral. Por ejemplo, partiendo la premisa que exista diez enfermeras graduadas, una práctica, y una con grado asociado, según dicha interpretación, sólo las graduadas tendrían derecho al aumento dejando dos enfermeras sin justicia la salarial que persigue la ley.

Consulta Núm. 15562
5 de junio de 2007

Esperamos que esta información le resulte útil.



Félix Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo